



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2021-2023-074

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que** el artículo 98 de la Constitución de la República del Ecuador determina que los individuos y los colectivos podrán ejercer el derecho a la resistencia frente a acciones u omisiones del poder público o de las personas naturales o jurídicas no estatales que vulneren o puedan vulnerar sus derechos constitucionales, y demandar el reconocimiento de nuevos derechos;
- Que** el artículo 120, número 9 de la Constitución de la República establece la Asamblea Nacional tendrá las siguientes atribuciones y deberes, además de las que determine la ley: 9) Fiscalizar los actos de las funciones Ejecutiva, Electoral y de Transparencia y Control Social, y los otros órganos del poder público, y requerir a las servidoras y servidores públicos las informaciones que considere necesarias;
- Que** el artículo 131 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la Asamblea Nacional podrá proceder al enjuiciamiento político, a solicitud de al menos una cuarta parte de sus miembros y por incumplimiento de las funciones que les asignan la Constitución y la ley, de las ministras o ministros de Estado, o de la máxima autoridad de la Procuraduría General del Estado, Contraloría General del Estado, Fiscalía General del Estado, Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública General, Superintendencias, y de los miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral, Consejo de la Judicatura y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y de las demás autoridades que la Constitución determine, durante el ejercicio de su cargo y hasta un año después de terminado;
- Que** la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en su artículo 74, establece que le corresponde la fiscalización y control político a las y los asambleístas, a las comisiones especializadas y al Pleno de la Asamblea Nacional, de acuerdo a las disposiciones de la Constitución de la República, esta Ley y los reglamentos internos correspondientes;
- Que** el artículo 75 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa manifiesta que las y los asambleístas directamente o las comisiones especializadas tienen la facultad de requerir información o comparecencias a las y los funcionarios detallados en los artículos 120 numeral 9, 225 y 131 de la Constitución de la República, de conformidad con esta Ley;
- Que** desde el 13 de junio de 2022 varias organizaciones sociales, entre ellas la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador CONAIE, inició las



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2021-2023-074

jornadas de movilizaciones, en uso a su legítimo derecho a la resistencia, movilizaciones que se mantienen hasta la actualidad;

Que el Pleno de la Asamblea Nacional, mediante Resolución No. RL-2021-2023-073, en su artículo 2 dispuso lo siguiente: “Artículo 2.- Disponer a los comparecientes General Inspector (SP) Hernán Patricio Carrillo Rosero, Ministro del Interior y General de División Luis Eduardo Lara Jaramillo, Ministro de Defensa Nacional, una vez concluida su intervención deberán permanecer en la sala para que respondan las preguntas de los señores asambleístas”;

Que la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la interculturalidad inició el 15 de junio de 2022, en su sesión ordinaria 107, un proceso de fiscalización y control político respecto del despliegue policial dentro de las marchas realizadas en las jornadas de protesta social, fiscalización que en la actualidad se encuentra en proceso; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer que la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad de la Asamblea Nacional, dentro del proceso de fiscalización y control político en torno a las manifestaciones iniciadas el 13 de junio de 2022, incorpore el contenido de las comparecencias de los señores General Inspector (SP) Hernán Patricio Carrillo Rosero, Ministro del Interior, y General de División (SP) Luis Eduardo Lara Jaramillo, Ministro de Defensa, realizadas ante el Pleno de la Asamblea Nacional en la sesión Nro. 781, desarrollada el 27 de junio de 2022..

Dada a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil veintidós.

DR. VIRGILIO SAQUICELA ESPINOZA
Presidente

ABG. ÁLVARO SALAZAR PAREDES
Secretario General